RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-36/2020

EXPEDIENTE: UT-A/0320/2020

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2907/2020, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico UT-A/0320/2020, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000260020 y que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/839/2020, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por Conste.-

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se **CLASIFICA** el presente recurso de revisión como **ADMINISTRATIVO** y se instruye su **REMISIÓN** al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

I. El veinticinco de septiembre, realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio 0330000260020, en el que solicitó diversa información relacionada con una servidora pública adscrita a la Unidad General de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal.

¹ En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al año dos mil veinte, salvo precisión expresa.

- II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de veintinueve de septiembre, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente UT-A/0320/2020 y *ii)* girar oficio al Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.
- III. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/512/2020, de seis de octubre, el titular del área requerida remitió el informe correspondiente, acompañado de la versión pública de diversos documentos solicitados.
- IV. El veintidós de octubre siguiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta recaída a su requerimiento de información. Además, se remitieron diversos documentos en versión pública, precisando que ello atendía a lo establecido en diversos precedentes del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal –mismos que también fueron entregados al solicitante para su consulta—.
- IV. A través del oficio INAI/STP/DGAP/839/2020, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³

² "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

^[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

^{[...&}lt;sup>'</sup>

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

^[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

^[…]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se

-

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

advierte que el peticionario solicitó diversa información relacionada con los datos curriculares y académicos de una servidora públicas adscrita a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal; cuestión que no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Por ende, el recurso que deriva de dicha solicitud debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de junio de dos mil dieciséis⁵; el cual establece que por información de asuntos jurisdiccionales debe entenderse aquella que se encuentra en posesión de este Alto Tribunal y que tenga

⁵ **Primero.** Para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para efectos de que se agregue al expediente **UT-A/0320/2020** y se remita la totalidad de constancias al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-36/2020. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

6

Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo Inicial RR 36-2020 REMISIÓN.docx

Identificador de proceso de firma: 32660

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:29:18Z / 07/01/2021T14:29:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	b3 6c 5e 2b 8a dd 96 eb 0f a0 53 88 89 e3 59 7a 54 09 49 54 41 a1 e7 49 55 e1 44 53 c2 72 6a 4f a5 c2 56 5c bb 38 e1 e7 0e ec 40 66 d1							
	3c 83 de 57 8d 59 57 80 9d 08 81 e6 49 ef 8a 21 ff 24 9a 1c 04 f0 42 df 44 4c e4 0e 89 fe bd e9 be ea ce 49 13 52 4d a6 77 f2 1a 88 25 ce							
	3a 27 d9 91 bd 77 2b 88 37 fd 86 df dc 3b 21 5f f0 c3 3a 51 d1 e5 49 2a 2d 4e 98 53 66 46 c3 3a 3b 8b 11 99 47 58 2f 09 57 a6 83 81 88							
	46 e2 2b 23 81 77 82 1a da 77 f6 9b 6e a8 da 3b 69 f7 f8 81 df 06 c7 c7 3d 6b 5f 62 67 44 4e 45 60 f3 ff bf 2f 0c ac 90 cf 41 c0 72 fd 97 20							
	19 c9 6a d8 22 53 f5 59 ed 77 07 b2 9d c7 09 20 91 c3 05 66 47 b6 a1 37 b1 88 f9 cb d2 23 d5 61 cd 87 78 2a 27 8b 59 a0 70 55 21 cd cc							
	e7 04 4f 55 9a f4 f1 69 24 a2 39 75 fa 4e c1 e4 8c 83 be 5d 4f d1 41 71 ae f0 8f d2							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:29:18Z / 07/01/2021T14:29:18-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:29:18Z / 07/01/2021T14:29:18-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3537910						
	Datos estampillados	ADBFEE7642D4E05AF52C0D612942E33C68F5595334168097B4E8C64B328A895D						

riiiiaiite	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	TEEM911030HMCLSN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:12:15Z / 06/01/2021T17:12:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	56 1e 6c 75 4f b2 f1 22 2f ba f5 a5 29 4f cb 66 18 b2 f7 70 50 ab 5d 74 0f ba 70 72 19 6d 04 4e 21 36 e7 4e d4 b8 6d 08 67 05 d8 ef 05 b4							
	4c f1 af 7f e7 e6 71 e3 0c bc 8e 77 42 fe 0f ce 99 bd 29 70 10 7b bb 26 7a 43 49 e6 f1 49 63 c0 99 c8 89 20 29 b0 34 a0 2a ad ad 80 c2 22							
	7f cd ba 27 44 51 1b 95 1e 9b 3b cd af a7 6e 8c f5 38 cf 1f 54 61 f7 b6 ed a4 c7 73 da 4a ff 60 28 ab dc ff 98 e5 5f b5 4b df 48 fd 60 31 7e							
	10 1d c6 36 cf 0c 16 53 b6 14 47 17 a0 6c d6 86 0c 51 f3 5e 2b 23 ef f2 9b 78 aa 85 54 8f 2c fa 9e 8f 16 c7 5c 2f 50 89 7c 74 ef c9 0d 66 f							
	39 c1 b4 ec 91 5e ee 23 20 ec 89 74 58 97 aa	a c7 ed 09 99 c3 85 72 af ef 82 af 69 e3 93 e2 d8 6c f5 01	c0 4c fa c5 40 f	f c8 f5	7f d1 79 3e			
	23 e7 ac 20 20 08 7a 30 7c 38 c3 3a f4 12 4a 6b 9f 0d 07 d2 2b d2 4c							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:14:08Z / 06/01/2021T17:14:08-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000001336a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:12:15Z / 06/01/2021T17:12:15-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3536494						
	Datos estampillados	A0D36AF4F2CE24458B132840EC7E69ACE3F0037A8	629A95A6533B	344E7	191527			